



LEY N° 601

LEY IMPOSITIVA – EJERCICIO 1999: MODIFICACIÓN.

Sanción: 06 de Noviembre de 2003.

Promulgación: 11/12/03. D.P. N° 2554.

Publicación: B.O.P. 29/12/03.

Artículo 1°.- Incorpórase como inciso m), del artículo 2° de la Ley provincial N° 440, el siguiente texto:

“m) las solicitudes y trámites que tuvieren que realizar en la Inspección General de Justicia las entidades de bien público, estén constituidas como Asociaciones Civiles o Fundaciones.”.

Artículo 2°.- Elimínanse los siguientes incisos del artículo 10 de la Ley provincial N° 440:

1.- INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

A - Tasa Anual: El inciso 3);

E - Tasa en relación a asociaciones civiles: Los incisos 1) y 2);

F - Tasa en relación a rúbrica de libros: El inciso 4).

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.